El dicho don sancho gonçales de arroyz dixo que a vos es
notorio los daños e ynconbinientes que se siguen
de aver en esta çibdad solo un tiempo de sacas y cosas veda
das porque a los que vienen e pasan por ella no des pa
gan con la brebedad e buen tratamiento que conviene
antes se les haze muchas estorsiones deteniendolos
de manera que quando bolumtariamente no pagan
e se sibos dineros los dan e se contribuyen o primijos
de pura nesesidad lo qual y otros muchos daños
y deservicios de dios nuestro señor y de su magestad se les cusarian
aviendo otros tiempos de las dichas sacas porque en el sexo
el que al presente es no da bastantes recabdo aun
que mas diga que tiene facultad de nombrar tenien
tes por que claro se ve que es casa del tiempo que al presente
es se des pachan sedulas pasaportes registros de
caballos y ganados y otros recabdos ynportantes
que su magestad tiene dispuesto se tenga gran quenta y cuydado
y los llevan a firmar de las justicias y otras per
sonas sin yr firmadas del tiempo y aviendo de los tales
cobrado muchos dineros por lo qual y por las demas causas y
razones que me ofresco si nesesario es aprovar y es pre
sar ante su magestad o donde convenga mas que forma requirio
al dicho señor corregidor y que cibdad las vezes que podia
y de derecho debia no tan solamente la cibdad no se en
tremeta que contradezir el dicho a resentamiento mas
en nombre della y por lo que toca al bien publico
se le suplique haga el dicho a resentamiento pues de
mas que por las causas dichas conbiene es la cosa en que
sin ningun ynconbiniente con el dicho officio y de los
de otras partes su magestad remediara parte de las grandes
nesesidades que de cada dia se le ocurren porque
otrosi requirio al dicho señor corregidor no permita
que al contrario desto se bote ni trate e vespera al
publico sino que se acta mente ante su magestad y con su asistencia